



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU 395-1982

4 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Número 23

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

#### 3. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
Convenio colectivo de trabajo para la actividad de «Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Descascarado de Almendras» de la provincia de Murcia.*

247

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
Convenio colectivo de trabajo de «Almacenis-  
tas de Maderas y Tableros» de la provincia  
de Murcia.*

250

### IV. ADMINISTRACION LOCAL

*Ayuntamiento de Murcia.* 254  
*Ayuntamiento de Murcia.* 254  
*Ayuntamiento de Murcia.* 254  
*Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura* 254  
*Ayuntamiento de Fuente Álamo.* 254

*Ayuntamiento de Murcia.* 255  
*Ayuntamiento de Murcia.* 255  
*Ayuntamiento de Murcia.* 255  
*Ayuntamiento de Cartagena.* 255  
*Ayuntamiento de Fortuna.* 255

### V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

*Aduana de Cartagena.* 256  
*Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-  
ción Servicio Nacional de Productos Agrar-  
rios.* 256

*Comunidad de Regantes del Azarbe del Me-  
rancho. Santomera.* 256  
*Juzgado de Primera Instancia número Dos  
de Murcia.* 256



## II. Administración Civil del Estado

### 3. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 4526

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

##### Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de «Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Descascarado de Almendra» de la provincia de Murcia, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores en 15 de junio de 1982, que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 2 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Murcia, 5 de julio de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Enrique Rodríguez Pérez.

\* \* \*

#### ACTA Y TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD MANIPULADO EXPORTACION DE FRUTOS SECOS Y DESCASCARADO DE ALMENDRA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Alcantarilla, siendo las 17 horas del día 15 de junio de 1982, en los salones del domicilio social de la Asociación Provincial de Almacenistas y Descascaradores de Almendra, sito en la calle Calvo Sotelo número 106-1.º, de la citada villa, se

reúnen los componentes de la Comisión deliberadora del convenio colectivo de trabajo del sector para la Actividad Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Descascarado de Almendra, relacionados a continuación, actuando de secretario don José Antonio Martínez Puerta. Por la representación empresarial intervienen: Don Juan Martínez Ortiz, don José García Briones y don José Navarro Mateos. Por la representación social intervienen: Doña María Teresa Pastor García, doña Mercedes Palma Muñoz y don José Martínez Montoya, todos ellos pertenecientes a U. G. T. Como asesores por la representación empresarial: Nadie. Por la representación social: Don Juan Diego Toledo Valera.

Centrales sindicales que negocian: Unión General de Trabajadores (U. G. T.).

A efectos de notificación, el domicilio de la representación empresarial es el de la Asociación empresarial, entidad Asociación Provincial de Almacenistas y Descascaradores de Almendra cuyo domicilio social está ubicado en la calle Calvo Sotelo número 106-1.º, de la villa de Alcantarilla. El domicilio de la representación social y su asesor a los efectos antedichos es Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Avda. Martínez Campos, 30, de Alcantarilla. El domicilio del señor secretario del convenio es el anteriormente indicado de la Asociación Provincial de Almacenistas y Descascaradores de Almendra.

Por unanimidad acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye al anterior, de ámbito provincial, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 28 de julio de 1980, quedándose su texto redactado a tenor literal siguiente y circunscribiéndose a la Región Murciana.

Artículo 1.º—Ámbito territorial. El presente convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio de la Región Murciana.

Artículo 2.º—Ámbito funcional. Este convenio es de aplicación a todas las empresas que se regulan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Manipulado y Exportación de Frutos Secos, aprobada por Orden Ministerial de 18 de junio de 1949 («B. O. del Estado» de 26 de junio).

Artículo 3.º—Ámbito personal. De conformidad con el artículo anterior, este convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en las empresas mencionadas en el mismo.

Artículo 4.º—Ámbito temporal. El presente convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1982. A los 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la tabla se incrementará automáticamente en tantos puntos como diferencia exista en el índice de precios al consumo en

aquella fecha, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística y el 6,75 por ciento, siempre que el índice haya superado el citado porcentaje. Su duración es de 1 año.

**DENUNCIA Y PLAZO DE PREAVISO.**—En caso de no denunciarse el presente convenio con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, por alguna de las partes contratantes, se prorrogará automáticamente de año en año, la tabla salarial, según el índice de precios al consumo del I. N. E. durante el período de 6 a 12 meses anteriores según se haya producido o no a la revisión prevista en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 5.º—Jornada laboral.** La jornada laboral será de 42 horas semanales de trabajo efectivo.

**Artículo 6.º—Horario de trabajo.** La fijación del horario de trabajo se hará por la empresa oídos los representantes de los trabajadores y será visado por la Delegación de Trabajo, si este horario hubiese de modificarse durante el tiempo de su vigencia tal modificación se hará de acuerdo con los representantes sindicales.

**Artículo 7.º—Vacaciones.** Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, en el período comprendido desde el 1 de julio al 15 de agosto preferentemente. La retribución de ellas se calculará sobre el salario base más antigüedad.

**Artículo 8.º—Contrato de trabajo.** Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo, que deberá realizarse en presencia de un representante sindical si así lo solicita el trabajador.

**Artículo 9.º—Licencias.** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Por alumbramiento de la esposa: 2 días, ampliables a 5 días si acaeciese gravedad o si hubiese desplazamiento fuera de la localidad donde resida el trabajador.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos y hermanos: 3 días naturales que podrían ampliarse a 5 días naturales también en el supuesto de que hubiese desplazamiento fuera de la localidad.

d) Por traslado de vivienda: 2 días, siempre que haya traslado de ajuar doméstico.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Un día en caso de matrimonio de hijos.

g) Por el tiempo necesario para asistir a los exámenes de carácter académico y oficial.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, acreditándolo con justificante del médico en el que conste la hora de ingreso y salida al consultorio.

**Artículo 10.—Horas extras.** Las horas extraordinarias que se realicen se incrementarán con el 75 por ciento sobre el salario hora ordinaria.

**Artículo 11.—Personal de temporada.** El personal temporero y el personal fijo discontinuo tendrán derecho a una prestación suplementaria del 15 por ciento sobre la tabla salarial del presente convenio.

**Artículo 12.—Servicio militar.** El personal fijo discontinuo, durante el servicio militar, percibirá las pagas extraordinarias de Navidad y verano.

**Artículo 13.—Ayuda por fallecimiento.** Para los causahabientes del personal fijo de plantilla de las empresas afectadas que fallezcan, se establece una ayuda consistente en el abono de una mensualidad de salario base más antigüedad, siempre que haya permanecido en la empresa cinco años en la fecha del óbito. En cuanto a los causahabientes de los trabajadores fijos discontinuos se establece la misma ayuda con análogos requisitos, computándose el tiempo de permanencia previo en función de los días realmente trabajados en la empresa que se agruparán en fracciones de 365 días.

**Artículo 14.—Complemento de incapacidad laboral transitoria.** En caso de accidente de trabajo o enfermedad común que requiera intervención quirúrgica y/o hospitalización a partir del día 15 contado desde la iniciación de I. L. T., las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren en dicha situación un 25 por ciento de la base de cotización que haya seguido para determinar la cuantía de la indemnización que corresponda. En caso de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores en situación de I. L. T. por estas contingencias y a partir del día 20 de su iniciación el 25 por ciento de la base de cotización que haya servido para calcular la cuantía de la indemnización, todas estas prestaciones durarán en tanto esté en activo el contrato de trabajo.

**Artículo 15.—Plus de toxicidad.** Aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo sea declarado afecto de riesgo evidente de toxicidad por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, percibirán un plus del 20 por ciento de su salario base más antigüedad, en tanto permanezcan en dicho puesto.

**Artículo 16.—Salario base.** El salario base es el especificado en el anexo salarial del presente convenio para cada uno de los niveles y categorías reseñados.

**Artículo 17.—Antigüedad.** Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán en concepto de antigüedad, trienios al 4 por ciento sobre el salario base.

Artículo 18.—Gratificaciones extraordinarias. Se establecen dos gratificaciones: una en Navidad, consistente en 28 días de salario base más antigüedad pagadera el día 22 de diciembre, y otra de verano, también consistente en 28 días igualmente de salario base más antigüedad pagadera el día 15 de julio. Para los trabajadores fijos discontinuos y temporeros le corresponderán las mencionadas pagas, pero en la parte proporcional al tiempo de los servicios prestados.

Artículo 19.—Beneficios. Se establece una paga de beneficios de 30 días de salario base más antigüedad para los trabajadores fijos de plantilla que se hará efectiva el 15 de marzo.

Artículo 20.—Dietas. En cuanto a las dietas se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa (comida, habitación y gastos de locomoción).

Artículo 21.—Jubilación. A los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad en la empresa de 12 años, se les abonará, por una sola vez, en el momento de la jubilación que le sea reconocida por la Seguridad Social, una gratificación según el siguiente cuadro:

A los 60 años: 70.000 pesetas.

A los 61 años: 60.000 pesetas.

A los 62 años: 50.000 pesetas.

A los 63 años: 40.000 pesetas.

A los 64 años: 30.000 pesetas.

A los trabajadores fijos discontinuos se les abonará la misma ayuda cuando reúnan análogos requisitos que los trabajadores fijos de plantilla, computándose el tiempo de permanencia en la empresa en función de los días realmente trabajados que se agruparán en fracciones de 365 días.

Previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores, éstos podrán jubilarse anticipadamente a los 64 años con arreglo al Real Decreto de 14/81, u otras disposiciones que lo regularicen.

Artículo 22.—Seguridad e higiene.

1.º Ropa de trabajo.—Al personal fijo de plantilla se le facilitarán por la empresa dos uniformes al año, uno de verano y otro de invierno. Al personal fijo discontinuo se le facilitará un uniforme o dos, si su permanencia en la empresa es de más de ocho meses. Estas prendas son de uso obligatorio, salvo acuerdo entre empresa y trabajador que podrá dejar este artículo sin efecto.

2.º Comités de Seguridad e Higiene.—En todas las empresas se constituirán Comités de Seguridad e Higiene, compuesto por dos representantes de los trabajadores y dos de la parte empresarial, salvo en las empresas unipersonales en que la representación de los trabajadores estará compuesta por uno solo de ellos.

Artículo 23.—Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

1.º Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y

obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.º Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas los trabajadores al entrar en vigor este convenio.

3.º En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Frutos Secos y demás disposiciones legales aplicables.

4.º Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en este convenio.

Artículo 24.—Indemnización por muerte o invalidez. Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para, en caso de muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos, o en sus casos sus herederos, percibirán una indemnización unitaria de 500.000 pesetas. Los trabajadores fijos discontinuos o temporeros percibirán también esta prestación del seguro, si el hecho causante de ella ocurre encontrándose en activo su contrato de trabajo. Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a un trabajador, copia de la póliza suscrita.

Artículo 25.—Acción sindical. Referente a la acción sindical, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes sindicales dispondrán de un tablón de anuncios, exclusivamente para información sindical.

Artículo 26.—Comisión Mixta de Interpretación.

1.º Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio, que estará compuesto de forma paritaria por tres representantes de los sindicatos firmantes que serán trabajadores del sector y también pertenecerán al sector los representantes de la parte empresarial.

2.º Son funciones de la Comisión Mixta:

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Interpretación del convenio.
- Conciliación facultativa en problemas colectivos.
- Arbitraje facultativo en los problemas o cuestiones derivadas de este convenio.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para las partes, sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse ante las jurisdicciones y Administración Laboral.

e) Cualquiera de las partes que la integran podrán convocar reuniones con un plazo de antelación de 7 días, previo escrito al presidente, de las deliberaciones de este convenio, una vez al mes.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5, del artículo 26, de la Ley de 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio es la siguiente, en función de las horas de trabajo: 1.926 horas.

Niveles	Pesetas
1. Técnicos graduados superiores	769.200
2. Técnico grado medio, etc.	725.250
3. Oficial administrativo, etc.	659.325
4. Auxiliar administrativo, etc.	488.850
5. Capataz, etc.	512.787
6. Oficial primero, etc.	504.669
7. Peón especializado, etc.	488.884
8. Peón, etc.	470.393
9. Aprendiz de 17 años	264.737
10. Aprendiz de 16 años	167.772

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

El presente convenio la firman y suscriben la entidad Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas de Almendra y la central sindical Unión General de Trabajadores, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente convenio y por ello con capacidad y legitimación al efecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas del día 15 de junio de 1982, firmando con el secretario en prueba de conformidad todos los asistentes que yo, como tal, certifico.—El secretario.

**ANEXO QUE SE CITA EN EL CONVENIO**

**TABLA SALARIAL**

Nivel	Categoría	Salario base Mensuales
1	Titulado de grado superior y directivo	51.280
2	Titulado de grado medio, jefe de división, jefe de personal de compra, jefe de venta, encargado personal y jefe administrativo	48.350
3	Oficial administrativo, ATS y contable	43.955
4	Auxiliar administrativo	32.590
		<b>Diarias</b>
5	Capataz y encargado	1.137
6	Oficial de 1.ª, viajante, conductor y repartidor	1.119
7	Sirviente máquinas, cajullero y peón especializado	1.084
8	Subalternos, faenera y peón	1.043
9	Aprendices y botones de 17 años	587
10	Aprendices y botones de 16 años	372

El secretario.—Representación empresarial.—Representación social. (Firmas ilegibles).

Número 4986

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos**

Visto el expediente de Convenios Colectivos de Trabajo para la actividad de «Almacenistas de Madera y Tableros» de la provincia de Murcia, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, en fecha 22 de julio de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 28 de julio de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**A C U E R D A :**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Murcia, 28 de julio de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Enrique Rodríguez Pérez.

\* \* \*

**ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE «ALMACENISTAS DE MADERAS Y TABLEROS» DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

En Murcia, siendo las 18 horas del día 22 de julio de 1982, en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, sitos en la calle de Jaime I el Conquistador, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de trabajo para la actividad de las industrias de «Almacenistas de Madera y Tableros» de la provincia de Murcia, actuando de secretario don José Soler Sandoval.

Centrales sindicales que negocian: Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO).

Por la Asociación de Empresarios Almacenistas de Madera de la provincia intervienen: Don José Gambín Espín, don Juan Antonio Martínez Córdoba, don Antonio Ibáñez Espín, don Miguel Conesa Pérez y don José Ros Rosagro.

Por la representación social intervienen: Por CC. OO., don José Luis Valera Gómez. Por USO: Don Francisco Triviño Snáchez y don Jaime Tanda Martínez.

Asesores: De los empresarios, don Sergio López Sánchez Solís Martínez. De los trabajadores de CC. OO.: Don José Soler Gambín y don Francisco Espín. De USO: Doña Inmaculada Fuentes Lorente.

A efectos de domicilio para notificaciones de la Asociación de los empresarios es el de Jaime I el Conquistador, número 7-2.º, de Murcia. De CC. OO.: Calle Prolongación Clemente, Edificio Dunia, bajo. Y el de USO: Calle Alameda de Capuchinos número 19, también de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan: El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de Empresarios Almacenistas de Madera de la provincia de Murcia, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de este convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Por unanimidad las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de trabajo que sustituye al anterior de 23 de marzo de 1977, modificado por laudo de 27 de octubre de 1979 y modificado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de marzo de 1980, redactándose a tenor literal siguiente y circunscribiéndose a la provincia de Murcia.

## CAPITULO I

### DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

Artículo 1.º—El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas de Madera de Murcia, representado por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes centrales sindicales.

## CAPITULO II

### OBJETO

Artículo 2.º—El presente convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

## CAPITULO III

### AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.º—Ambito territorial. Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la provincia de Murcia.

Artículo 4.º—Ambito personal. Quedan sometidas a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio.

Artículo 5.º—Ambito funcional. Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia que se dediquen a la actividad de Almacenistas de Madera y Tableros.

Artículo 6.º—Ambito temporal.

6.1. Este convenio entrará en vigor el día 1 de febrero de 1982. Los efectos económicos se aplicarán a partir del día 1 de febrero de 1982.

6.2. La duración será de dos años, hasta el 31 de enero de 1984, entendiéndose prorrogado por la tática de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación.

6.3. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de mil novecientos ochenta y dos y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

## CAPITULO IV

### CONCURRENCIA Y DENUNCIA

Artículo 7.º—Concurrencia. El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8.º—Denuncia. La parte que pretenda la revisión de este convenio habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO V

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.º—Principios generales. La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

## CAPITULO VI

### TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10.—Jornada de trabajo. La jornada laboral semanal será de 43 horas, realizadas de lunes a viernes, excepto el período comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusivos, en que se establece una jornada especial continuada, de 7 a 15, con media hora de descanso intercalada, no trabajándose los sábados comprendidos en esta jornada especial, salvo la carga y descarga de buques. Los días 24 y 26 de diciembre se considerarán medios días festivos, cerrándose por la tarde.

Artículo 11.—Vacaciones. Los trabajadores disfrutará de un período anual de vacaciones de 23 días naturales consecutivos.

Artículo 12.—Horas extraordinarias. Ante la situación de desempleo existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, se considera conveniente reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de la forma siguiente:

1.º Horas extraordinarias habituales: suspensión.

2.º Horas extraordinarias necesarias por pedido o períodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

## CAPITULO VII

### RETRIBUCIONES

Artículo 13.—Salario base. Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Artículo 14.—Plus de transporte. Para los trabajadores que residan de 2 a 4 kilómetros del centro de trabajo, se establece un plus de transporte de 2.000 pesetas mensuales, y para los que residan a más de 4, 3.000, igualmente mensuales.

Artículo 15.—Gratificaciones extraordinarias. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones

extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de 21 días del salario base más la antigüedad.

Se mantiene la gratificación de quince días, con motivo de la festividad de San José Obrero, pagadera en primero de mayo, sobre el salario base del convenio más antigüedad, la cual absorbe la establecida en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de de la Madera en su párrafo segundo.

Artículo 16.—Antigüedad. Se percibirán como incrementos por antigüedad en la empresa, quinquenios al 5 por ciento con las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO VIII

### ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo 17.—Jubilación a los 64 años. Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 18.—Protección al accidente de trabajo. El trabajador que se accidente dentro del centro de trabajo percibirá de la empresa el 25 por ciento hasta cubrir el 10 por ciento de su salario, por un período máximo de tres meses.

Artículo 19.—Póliza de seguro. Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 1.800 pesetas anuales mediante presentación por éstos del recibo justificativo de haber concertado póliza de seguro que cubra por un millón de pesetas los riesgos de muerte por accidente de trabajo e invalidez permanente absoluta y gran invalidez también derivadas de accidente de trabajo.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.—Revisiones médicas. Las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores por personal facultativo idóneo. Respecto de los trabajadores mayores de 45 años, las revisiones serán cada 6 meses.

Artículo 21.—Pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad. Aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia de las expuestas en el enunciado, percibirán por cada día de trabajo el 20 por ciento de su salario real.

Artículo 22.—Prendas de trabajo. Por las empresas se dotará al personal masculino de 2 monos y al femenino de 2 batas, con obligación de usarlos y con una duración de un año.

Artículo 23.—Medidas de empleo.

1.—Las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicio simultáneamente en otra empresa.

2.—Al objeto de no crear mano de obra circulante en las empresas del sector, éstas se comprometen a observar lo estipulado en el artículo 5 del R. D. L. 1363/1981, sobre «contratación por tiempo determinado».

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.—Comisión paritaria. Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión paritaria integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos de entre aquellos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión paritaria se reunirá en un plazo de ocho días.

Artículo 25.—Procedimiento de solución de conflictos. En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 8 días, dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiere podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo 26.—Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 27.—Legislación complementaria. En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores, que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente acta en la fecha expresada en el encabezamiento.—Firmas ilegibles.

### ANEXO: TABLA DE REMUNERACIONES

Categorías	Salario base mensual
Encargado general y gerente, con o sin poderes	45.309
Encargado de establecimiento, vendedor y comprador	35.800
Viajante	32.734
Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tupista y aserrador de primera	32.934
Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tupista y aserrador de segunda	31.384
Peón especializado	31.334
Peón	31.284
Guarda	31.284
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe de sección	34.934
Contable y cajero	33.334
Oficial primero	32.734
Oficial segundo	31.384
Auxiliar y telefonista	31.284
Aspirante de 16 años	12.111
Aspirante de 17 años	19.173

### ANEXO AL CONVENIO

Tabla de remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo que son de 1.878 horas  
Personal administrativo

Categorías	Total pesetas
Encargado general y gerente con y sin poderes	637.346
Encargado de establecimiento, vendedor y comprador	503.586
Viajante	460.458
Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tupista y aserrador de primera	463.271
Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tupista y aserrador de segunda	441.468
Peón especializado	440.764
Peón	440.061
Guarda	440.061
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe de sección	491.404
Contable y cajero	468.898
Oficial primero	460.458
Oficial segundo	441.468
Auxiliar y telefonista	440.061
Aspirante de 16 años	170.361
Aspirante de 17 años	269.700

## IV. Administración Local

\* Número 5061

### AYUNTAMIENTOS DE: MURCIA

#### ANUNCIO

Exposición al público de trabajos de modificación del Plan General en Algezares

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, acordó exponer al público los trabajos elaborados por la Oficina de Gestión Urbanística Municipal, relativos a la modificación de diversas determinaciones del Plan General que afectan a la pedanía de Algezares, al objeto de que, por plazo de 30 días a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las Corporaciones, Asociaciones o particulares interesadas puedan examinar dichos trabajos, en los locales de la citada Oficina, sita en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, y formular, durante dicho plazo, sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Murcia, 31 de julio de 1982.  
El alcalde, P. D., José Peñalver Peñalver.

\* Número 5066

### MURCIA

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Plan Parcial de Lobosillo Residencial número 1

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1982, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que requiere publicación:

Proyecto de reparcelación del Plan Parcial de Lobosillo Residencial número 1, cuyos límites son los siguientes: al Norte, terrenos calificados como zona 12, rural; y casco urbano de Lobosillo;

al Este, terrenos calificados como zona 12, rural, y al Sur y Oeste, casco urbano de Lobosillo. El Pleno acordó aprobar definitivamente dicho proyecto.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Según el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, 2 de agosto de 1982.  
El alcalde, P. D., José Peñalver Peñalver.

\* Número 5051

### VILLANUEVA DEL RIO SEGURA

#### EDICTO

Por el presente edicto se hace saber que por don Antonio Valverde Pérez se ha solicitado licencia de apertura de actividad y legalización de un taller de carpintería metálica en la calle de Floridablanca, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar

de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva del Río Segura, a 30 de julio de 1982.—El alcalde.

\* Número 5021

### FUENTE ALAMO DE MURCIA

#### EDICTO

La Alcaldía de Fuente Alamo de Murcia,

Hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de «Pavimentación de calles en La Pinilla, Las Palas y Las Cuevas de Reylo», redactado por el ingeniero de canales, caminos y puentes don José Salvador Fuentes Zorita, se expone al público, por plazo de quince días, para su examen y para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Fuente Alamo de Murcia, abril de 1982.—El alcalde.

\* Número 5059

### MURCIA

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva del estudio de detalle de Javalí Viejo A

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, ha aprobado definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle de Javalí Viejo A, de ordenación de un sector limitado: al Norte, calle de la Purísima; Este, edificación recayente a calle San Antonio; Sur, calle San Pedro, y Oeste, Ctra. de Alcantarilla a Molina, que lo atraviesa en su extremo Sur, aprobándose definitivamente al mismo tiempo la delimitación de unidades de actuación y el sistema de cooperación para su ejecución.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme al Art. 237.1 de

la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con el contenido del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», servirá de notificación a aquellos propietarios de fincas cuyo nombre o domicilio resulte desconocido para esta Administración Municipal.

Murcia, 31 de julio de 1982.  
El alcalde, P. D., José Peñalver Peñalver.

\* Número 5060

**MURCIA**

**ANUNCIO**

Aprobación definitiva del proyecto de estudio de detalle de La Nora B

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, ha aprobado definitivamente el proyecto de estudio de detalle de La Nora B, de ordenación de un sector delimitado: al Norte, por la calle de Mariano García Rodríguez; Este casco urbano, zona 1c; Sur, calle en proyecto que limita el suelo urbano de La Nora, y Oeste, con la rambla que separa La Nora de Javalí Viejo; aprobándose definitivamente al mismo tiempo la delimitación de unidades de actuación contenida en la documentación elaborada y el sistema de cooperación para su ejecución.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al art. 237.1 de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde la aparición del presente anun-

cio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 314 de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», servirá de notificación a aquellos propietarios de fincas cuyos nombres o domicilios resulten desconocidos para esta Administración Municipal.

Murcia, 31 de julio de 1982.—  
El alcalde, P. D., José Peñalver Peñalver.

\* Número 5139

**CARTAGENA**

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Lucía Martínez Giménez licencia de apertura de un auto-servicio, sito en Fábrica de las Lámparas, s/n., bajo, de Los Dolores, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentarse a deponeer lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 28 de julio de 1982.—  
El alcalde, P. D., Ascensio de Jódar Aullón.

\* Número 4803

**FORTUNA**

**ANUNCIO**

Ampliación de la plantilla con una plaza de guardia de la Policía Municipal, de las siguientes características:

1.—Nivel de titulación exigible para el ingreso en el subgrupo, Graduado Escolar o equivalente (a efectos de la determinación de la proporcionalidad).

2.—Proporcionalidad, cuatro (a efectos de determinación de las retribuciones básicas).

3.—Grado de la carrera administrativa, uno (artículo 2.º2 del Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13-3 del Reglamento de Funcionarios de

Administración Local de 30 de mayo de 1952, se hace público a los efectos legales.

Fortuna, 8 de julio de 1982.—El alcalde.

\* Número 5089

**MURCIA**

**Devolución de fianza**

Solicitada devolución de fianza de las obras que más abajo se mencionan, adjudicadas a los contratistas que asimismo se especifican.

Y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días, por particulares y entidades, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

«Cimbrado acequia Aljada en Puente Tocinos (2.º tramo)», contratada con don José Alarcón Buendía.

«Instalación de postes para defensa de la circulación de peatones en Casillas», contratada con la Cooperativa de Obreros de la Construcción, Sangonera la Verde.

«Acometida eléctrica a las escuelas nacionales de La Paloma, El Palmar», contratada con Anjora, S. L.

«Redes de agua y alcantarillado en varias pedanías», contratada con don Manuel Noguera Gil.

«Valla en acequia Alfande», contratada con don Manuel Noguera Gil.

Murcia, 3 de agosto de 1982.—  
El alcalde, José María Aroca Ruiz-Funes.

\* Número 5302

**MURCIA**

Anuncio concurso-subasta

Objeto: Construcción de Jardín de San Esteban, en Murcia.

Tipo de licitación: 65.866.301 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Plazo de garantía: Un año.

Fianza provisional: 743.663 pesetas.

**Fianza definitiva:** La que resulte de aplicar al tipo de adjudicación los porcentajes máximos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Presentación de plicas:** Hasta las 13 horas del día 21 de sep-

tiembre de 1982, en el Negociado de Contratación.

**Apertura de plicas:** A las doce horas del día 22 de septiembre de 1982, en el despacho de la Alcaldía.

**Expediente:** Se encuentra de

manifiesto, para su examen, en el Negociado de Contratación.

**Anuncio extenso y modelo de proposición:** Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1982.

Murcia, 30 de agosto de 1982.  
El alcalde.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 5272

### ADUANA DE CARTAGENA

#### Anuncio de subasta

El día 6 de octubre de 1982, a las 10 horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio, plaza de Castellini, de Cartagena, se procederá a la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de varios lotes de automóviles para su matriculación o desgüace, así como de otros géneros.

Todas las condiciones de esta subasta se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones de Hacienda de Murcia y Cartagena, así como en el de esta Aduana. En esta última se facilitarán a quienes lo soliciten copias íntegras de dichas condiciones.

Cartagena, 25 de agosto de 1982.—El inspector administrador.

Número 5273

### MINISTERIO

#### DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

#### Servicio Nacional de Productos Agrarios

#### Jefatura Provincial de Murcia

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que los Almacenes del Servicio Nacional de Productos Agrarios estarán abiertos al público de 8 a 15 horas, durante el próximo mes de septiembre los días siguientes:

Calasparra: Cerrado.

Caravaca - La Encarnación: De lunes a jueves, ambos inclusive.

Caravaca-Barranda: Los vier-

nes y sábados, excepto los días 11 y 18.

Caravaca-Centro de Selección de Semillas.—Diario, excepto los días 11 y 18.

Jumilla: Los lunes y martes.

Yecla: Cerrado.

Lorca-Silo: Diario, excepto los días 11 y 18.

Lorca-Granero: Cerrado.

Mula-Silo: De miércoles a sábados, excepto los días 11 y 18.

Puebla de Mula: Cerrado.

Murcia-Media Legua: Los viernes y sábados, excepto los días 11 y 18.

Torre Pacheco: Los lunes y miércoles.

Cartagena (Harinera Mediterránea, S. A., calle Pintor Portela, s/n.): Los martes y jueves.

Murcia, 26 de agosto de 1982.  
El jefe provincial.

\* Número 5297

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO SANTOMERA

#### ANUNCIO

Por medio del presente se cita a todos los partícipes de esta Comunidad para que asistan a la sesión ordinaria que celebrará la Junta General de la misma a las doce horas del día 12 del próximo septiembre, en primera convocatoria, o a la misma hora del siguiente domingo, día 19 del citado mes, en los locales de «Bar Macori», sitos en carretera de Abanilla, s/n., de esta localidad, al objeto de estudiar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2) Examen de la memoria de

actividades del Sindicato de Riegos de la Comunidad en el primer semestre del año en curso.

3) Examen y aprobación, si procediera, de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1983.

4) Elección de presidente de la Comunidad.

5) Elección de secretario de la Comunidad.

6) Elección de vocales titulares y suplentes para la renovación del Sindicato de Riegos de la Comunidad.

7) Id. del Jurado de Riegos.

8) Informe sobre estado de ejecución de las obras que posibilitarán el cambio de nuestras tomas a los canales del trasvase Tajo-Segura y sobre otros aspectos relacionados con las mismas. Adopción de los acuerdos que procedan.

9) Asuntos de trámite.

10) Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia.

Santomera (Murcia), 21 de agosto de 1982.—El presidente de la Comunidad, José Jiménez García.

\* Número 4862

### JUZGADO

#### DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

#### Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 173, de fecha 30 de julio de 1982, y bajo este mismo número, se observa error en el apartado 2.º de las condiciones para tomar parte en la subasta, quedando enmendado de este modo: donde dice «...una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento...», debe decir: «...una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento...».